

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey y la Reina Regente (R. D. G.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 33 de 2 Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del trozo complementario de la de Pontevedra al Grove, y pasando por las inmediaciones de la iglesia de Campaño, empalme en la de la Coruña á Pontevedra á Cambados.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley, se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden de Almonacid á Saelices,

correspondiente al plan general de las del Estado, en la provincia de Cuenca, se prolongará hasta enlazar con la de segundo orden de Cuenca á Alcázar de San Juan en Villalgordo, bajo la siguiente denominación: de Saelices (carretera de Madrid á Castellón) á Villalgordo (carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan) por Almonacid, Villarejo y Santa María.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señora: En el ejercicio de Vuestra prerrogativa de templar el rigor de las sentencias de la justicia humana por la gracia, ha dejado la ley mayor parte al sentimiento que en otras facultades y cargos del Poder Real, suponiendo, no sin motivo, que el corazón tiene, á veces, razones que aciertan más seguramente que la razón misma.

Ello decide al Gobierno de V. M. á proponerle en forma constitucional, la libertad de los reos condenados á pena de prisión por los Tribunales en las causas seguidas en Barcelona, cediendo á los sentimientos de perdón y de olvido que llenan el alma de V. M., y que Dios querrá, sin duda, premiar, infundiendo en todos los espíritus los propósitos de paz que nuestras desgracias demandan para lograr el común alivio.

Habíanse suscitado dudas sobre las condiciones en que algunos de aquellos procedimientos pudieran haberse desenvuelto, que afectarían á garantías de los acusados, y agitaron con esa ocasión las pasiones, haciéndose preciso esclarecer, por los medios que las leyes ofrecen, las responsabilidades que se demandaban; y seguidas prolijas diligencias, con intervención de di-

versas jurisdicciones, ha llegado asunto tan grave al Consejo Supremo de la Guerra, que ha puesto término, con su alta autoridad á aquel procedimiento, declarando completa la instrucción, y que de lo actuado en el sumario no resultan indicios racionales de haberse perpetrado los hechos denunciados.

La iniciativa de V. M. para otorgar el beneficio de la libertad á los que sufren pena en las cárceles por hechos que se relacionan con esos procedimientos, puede ser seguida por el Gobierno, comprendiendo en la gracia á los condenados en los procesos que han guardado entre sí estrecha relación, y conmutando en extrañamiento las penas de privación de libertad que hoy se estén cumpliendo.

Con esta ocasión puede también ejercerse la prerrogativa de V. M. á favor de otros sentenciados por delitos harto menos graves, que tienen relación con los deberes políticos y las leyes que los regulan, como son los cometidos en el ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución, que se definen en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, tit. 2.º, libro 2.º del Código penal.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Enero de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvea.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el Consejo, y en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las penas de reclusión, cadena, presidio y cualquiera otra de privación de libertad que estén sufriendo en los presidios ó cárceles del Reino los condenados en las causas seguidas en Barcelona con motivo de los atentados de la Gran Vía y de la calle de Cambios Nuevos, se conmutarán en las de extrañamiento perpetuo ó temporal, según sus grados.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia, oyendo, si lo estiman necesario, á los respectivos Tribunales sentenciadores, resolverán las dudas que en cada caso pudiera suscitar la aplicación de esta gracia, según la diferente situación de los penados, respecto del cumplimiento de su condena.

Art. 3.º Se otorga indulto de toda pena principal y accesoria á to-

dos los reos que sufran condena de cualquier género, por razón de alguno de los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución en las dos secciones 1.ª y 3.ª, del cap. 2.º, tit. 2.º, libro 2.º del Código penal, con la sola excepción de lo que pueda afectar á la acción privada ó á las indemnizaciones ó derechos que correspondan á terceros interesados.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvea.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la segunda región al General de Brigada D. Felipe Martín del Yerro y Villapellín.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la tercera región al General de Brigada Don Manuel Cortés y Agulló.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Ciro Warleta y Ordoyás;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Table with columns: N.º de orden, Dependencia ó Servicio, Categoría, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Rows include destinations like Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, Audiencia de San Sebastián, etc.

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO							
20	Dirección general del Tesoro público.— Administración de Loterías de primera clase, número 8, de San Sebastián (Guipúzcoa)	1.ª	Administrador.	Premio.	»	7.000	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse a la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
21	Idem.—Idem de segunda id. de Daimiel (Ciudad Real).	1.ª	Idem.	Id.	»	2.500	Idem id.
22	Dirección general de Aduanas. Aduana de Algeciras.	1.ª	Mozo.	750	»	»	»
23	Idem.—Idem de Badajoz.	1.ª	Idem.	625	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
24	Juzgado de primera instancia é trucción de Hoyos (Cáceres).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
25	Ayuntamiento de Villar del Pozo (Ciudad Real).	1.ª	Guarda municipal de montes.	456 29	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
26	Ayuntamiento de Valdelaguna (Madrid).	1.ª	Guarda de montes de propios.	456 25	»	»	»
27	Diputación provincial de Segovia.— Establecimientos provinciales de Beneficencia.	1.ª	Portero.	540	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
28	Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid).	1.ª	Guarda municipal de campo.	125	»	»	»
			Idem.	125	»	»	»
29	Intendencia militar de la región.—Edificios militares del campamento de Carabanchel.	1.ª	Conserje.	270	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
30	Ayuntamiento de Sevilla.	1.ª	Suplente de la Guardia municipal.	»	»	»	Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
			Idem.	»	»	»	Idem id.
			Idem.	»	»	»	Idem id.
			Idem.	»	»	»	Idem id.
31	Diputación provincial de Sevilla.—Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.	1.ª	Conserjeportero.	930	»	»	»
32	Juzgado de primera instancia é instrucción de Moguer (Huelva).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
33	Audiencia provincial de Cuenca.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»
34	Idem de Castellón.	1.ª	Idem.	750	»	»	»

(Se continuará)

Cuarta sección.

Número 1.513.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Habiéndose decretado el abandono de un atado de cajitas de jabones y polvos de arroz para tocador, pertenecientes á D. Francisco Box, llegado á este puerto en 13 de Septiembre de 1898 en el vapor francés «Ville de Madrid», procedente de Orán, esta Administración lo hace público á los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas; advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días, que señala dicho artículo sin que se hubiera interpuesto reclamación alguna, se procederá á lo que haya lugar.

Cartagena 27 de Enero de 1900.— J. M. Lleó.

Quinta sección.

Número 1.453.

PROVINCIA DE MURCIA

PUEBLO DE MURCIA

ZONA 7.ª—PRIMER TRIMESTRE DE 1899 á 1900.

Contribución urbana.

Edicto.

Don Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente; por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Noviembre último he dictado la siguiente

Providencia:

En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incurso á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el recargo del 7 por 100 sobre las cuotas ó del 12 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al señor Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.»

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio.	CUOTAS Pesetas.
5	Andrés Rebagliato.	Madrid.	1'72
16	Antonio de la Vega, Vizconde de Rias.	»	3'03
41	Ana Galindo Mateo.	»	1'66
48	Bartolomé Martínez Montero.	»	7'40
96	Fernando Conejo Blanco.	»	1'50
106	Filomena García Barcas.	»	90'22
158	José Gómez Barrancos.	»	6'78
170	José López Martínez.	»	42'99
193	Joaquín Sandoval Sandoval.	»	10'26
195	Luis Zarandona Prieto.	»	33'33
198	Luisa Levasseur Alburquerque.	»	6'60
209	Mariano Carreras.	»	3'78
215	Marqués de Torre Octavio.	»	115'11
247	Miguel Valdivieso Garcia.	»	30'30
267	Pedro Alfonso Menargues Góngora.	»	6'60
283	Ramón Sandoval Sandoval.	»	3'30
Semestrales.			
26	Antonio Jiménez Garcia.	»	2'02
63	Carmen Gallego Capdepón.	Orihuela.	2'68
76	Duque de Lucas.	»	2'68
136	José Carrillo.	»	2'02
142	José Navarro Cascales.	»	2'14
191	José Antonio Gómez Hernández.	»	2'68
262	Pedro García Antolino.	»	2'68
265	Pascual Blaya.	»	2'68
292	Sofía y Alejandro Denia Soler.	»	2'68
294	Sinfrosa Ferrer Heredia.	»	2'38
296	Salvador Lessur.	»	2'68
303	Teresa Barnuevo Sandoval.	»	2'68

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extiendo el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias de 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la «Gaceta» de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 13 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel López.

Sexta sección.

Número 1.450.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Cuenta circunstanciada de los gastos ocurridos en la semana del 10 al 13-inclusive del presente mes, en la composición del camino que desde este pueblo conduce á la Torre de Mínguez.

	Pts.	Cts.
Antonio López, cuatro días á 1'75 pesetas.	7	»
Antonio López, id. á id.	7	»
Manuel López, id. á id.	7	»
Joaquín López, id. á id.	7	»
Joaquín Garcia, id. á id.	7	»
Joaquín Garcia, id. á id.	7	»
Francisco Pardo, id. á id.	7	»
Juan Sánchez, id. á id.	7	»
Ramón Martínez, id. á id.	7	»
Francisco Pardo, id. á id.	7	»
Ramón Mercader, id. á id.	7	»
Eusebio Garcia, id. á id.	7	»
Estanislao Garcia, id. á id.	3'50	»
José Fernández, id. á 5.	20	»

TOTAL. 118 »

San Javier 17 de Enero de 1900.—El Alcalde, José Antolinos.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Á LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que

además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15	»
FUENTE-ALAMO, por la subasta de fincas por débitos al Pósito.	44	»
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14	50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32	»
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	»
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16	50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15	»
SAN JAVIER, por la subasta de derechos del Matadero.	20	»
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21	»
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71	»
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16	»
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa raastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17	50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.